

D. Luis

Indicación al boletín N°16.576-08

Incorpórase un nuevo artículo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo Octavo Transitorio.- Durante la vigencia de las disposiciones de la ley N°21.472, cuando exista un retraso mayor a dos meses en la dictación de alguno de los hitos necesarios para dictar los decretos de nudo promedio a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, el jefe del servicio a cargo del hito respectivo será sancionado con un 10% de la remuneración por mes de atraso con un tope de hasta 40%, sanción que se mantendrá hasta que el acto administrativo respectivo sea evacuado. Dicha sanción se impondrá previo procedimiento administrativo, en conformidad al Título VIII del decreto N°2.421 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República."


CHRISTIAN PATRES


José Manuel Castro
(33)